

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2012-168
DEMANDANTE: FERCO LTDA FERRETERIA Y CONSTRUCCION
DEMANDADO: INGENIEROS CIVILES GALVIS GARAY LTDA.

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remate y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 2013-00099 contra INGENIEROS CIVILES GALVIS GARAY LTDA. I.C.G.G.LTDA que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad. Oficiese en tal sentido.

Por otro lado, En virtud a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remate y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro de los proceso bajo radicados No. 2012-00146 y No.2012-00147 contra INGENIEROS CIVILES GALVIS GARAY LTDA. I.C.G.G.LTDA que se adelantan en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad. Oficiese en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0929c478b849e6ccdea67b459f7f16fe725999dd17b09ac47b07
c4b351ed865f**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2014-258
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: LUIS GERARDO FLOREZ NUNCIRA

Al Despacho del señor Juez, se deja constancia que el día dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020) no se llevó a cabo diligencia de remate designada sobre el bien inmueble bajo Folio de Matricula Inmobiliaria No.260-103245; en vista que el Despacho se encontraba en diligencia de audiencia de sentencia, dentro de otro proceso que cursa en esta Sede Judicial, razón por la cual no fue posible su realización, por lo tanto se deja el expediente a disposición del pretendiente con el fin de que solicite designación de nueva fecha para diligencia si así lo amerita, en vista de que es una actuación de parte.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4638f55da995af318ab8c5f345e8fc5f4cd28ed4c33d1d2f1f4953a85d5
c3b63**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2014-482
DEMANDANTE: ESLY CONSUELO LINDARTE ESTEBAN
DEMANDADO: ELSA ZULAY LINDARTE ESTEBAN
CUANTIA: MENOR

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el 50% propiedad de la demandada ELSA ZULAY LINDARTE ESTEBAN del bien inmueble ubicado en la Calle real No.6-78, Parqueadero No.127 de la Urbanización Portal de San Sebastián de la ciudad de Bucaramanga-Santander, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.300-297430, este Despacho Judicial dispone no acceder a ello, como quiera que dentro del presente asunto existe vigente una orden de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada ELSA ZULAY LINDARTE ESTEBAN, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad, dentro del proceso, radicado bajo el No.5400131050042011 00207 00.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte activa expídase constancia verificando si a la fecha existe alguna suma de dinero por concepto de depósitos judiciales a favor de la presente ejecución y de ser así entréguese los depósitos judiciales que existan a favor de la misma.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e668805f4deb3ab07c377ad0c206fbb7941ea367507196b3cc
55ea0bbe80a8d**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 2015-795
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN MENDOZA
DEMANDADO: MARCO FIDEL SUAREZ AVILA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte pasiva, mediante el cual solicita abstenerse de ejecutar la medida cautelar de embargo del salario dirigida al señor pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, decretada mediante proveído del seis (06) de Junio de dos mil dieciocho (2018), Esta Unidad Judicial dispone no acceder a ello, teniendo en cuenta que en primer lugar la solicitud no procede de la parte que la solicito, y en segundo lugar no se dan los presupuestos de los numerales contemplados en el artículo 597 del Código General del Proceso; e igualmente el ejecutado basa dicha solicitud de abstención en la suspensión del proceso en diligencia llevada a cabo el día seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020), sin embargo dicha suspensión no corresponde a la suspensión del proceso, si no la suspensión y reprogramación de la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, tal como lo establece el acta de diligencia virtual adiada seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020). Por tanto no se accederá a lo peticionado.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3356a617fa26cd95f48880604e3b49d114343bbd20e7f1336a3
463726c0aef7**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-017
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DEYANIRA TORRADO BLANCO
YESENIA LICETH TORRADO BLANCO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, mediante el cual solicita se oficie al parqueadero CCB CONGRESS S.A.S. a fin de que dé cumplimiento a la orden impartida por esta Sede Judicial mediante proveído del 11 de Mayo de 2017, este Despacho accede a ello, por lo tanto dispone oficiar al parqueadero CCB CONGRESS S.A.S., a fin de que allegue a esta Unidad Judicial la liquidación del servicio del parqueadero del vehículo CUY-659 ajustada a lo preceptuado en Resolución No. DESAJCR16-2956 con forme lo resuelto en proveído del 11 de Mayo de 2017; efectuando el cobro del servicio de parqueadero del mencionado vehículo de forma mensual, como quiera que el mismo tiene más de 30 días calendario en las instalaciones de dicho parqueadero y así lo dispone la referida resolución. Oficiese en tal sentido dejando constancia que de no acatar dicha orden se hará acreedor a la sanciones de ley.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02039bc6db1045ce83094669ead5f6ef4b0865b275d22640618
6fbaa3bcee96e**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2016-684
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INES MESA DE SUAREZ
GLORIA EUGENIA PEREZ REAL

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte activa comunica que allega avalúo comercial del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, no obstante junto a la solicitud impetrada no se arrima el avalúo mencionado por dicho apoderado, por tanto este Despacho resuelve, estar a lo dispuesto en proveídos del 22 de Noviembre de 2019 y del 21 de Enero de 2020.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07d9b5114775bc8ae20dcf3d161ed625828dc2024155224016
52d9bcc181df4b**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-974
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: JOHANA SANCHEZ GUERRERO
MARLYN JOHANNA VELLOJIN ABREO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, mediante el cual comunican que el establecimiento de comercio denominado KARITOCCEL matriculado bajo en numero 220020 de propiedad de la señora VELLOJIN ABREO MARLIN JOHANNA, realizo cambio de nombre del establecimiento de comercio mediante documento privado con fecha de registro 2020-11-26, el cual fue inscrito en esa entidad bajo el No. RM15-650788-01, para lo que estime pertinente.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fbf44afe986fad369599c4f63fcf0b9221fcc74e42c90248dd2c
b333f4cb2ed**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2017-687
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CORONA CARRILLO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-290117 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**229f4006dc16d228c62d1e90db519c268b76bab6bf5daf4ea2b1
f38e95161f20**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-244
DEMANDANTE: DINORTE S.A.
DEMANDADO: ARTURO PARRA GONZALEZ
ALIRIO PARRA GONZALEZ
CUANTIA: MINIMA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Despacho dispone, requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad a fin de que informe si se tomó nota del embargo de remanente solicitado mediante oficio No.03196 del catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), dentro de su proceso bajo radicado No.2018-00139 que se adelanta contra el aquí demandado ARTURO PARRA GONZALEZ. Oficiese en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef84ff39330518c2cce7284b14fb5b12a3d363c167304fb79632
6dee36df1bef**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2018-341
DEMANDANTE: CLAUDIA NATALIA COGOLLO DELGADO
DIANA MARIA MOLIN COGOLLO
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO

Mediante auto del 30 de Noviembre de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, solicita se tome nota del embargo de remanente que resulte o los bienes que lleguen a desembargarse de propiedad de DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO dentro del proceso de la referencia.

No obstante, el Despacho no accede a tal pedimento, comoquiera que revisado el presente proceso, se percata que ya se tomó nota de un embargo de remanente proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, a quien le correspondió el primer turno, vista a folio 54. Oficiése en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ded3e790e3d3f0dce98671be510b6baf325d13317a87dc2f8355
ae5761506a1f**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2018-475
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNEL OMAR QUINTERO RAMIREZ

Al Despacho del señor Juez, se deja constancia que el día dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020) no se llevó a cabo diligencia de remate designada sobre el bien inmueble bajo Folio de Matricula Inmobiliaria No.260-315588; en vista que el Despacho se encontraba en diligencia de audiencia de sentencia, dentro de otro proceso que cursa en esta Sede Judicial, razón por la cual no fue posible su realización, por lo tanto se deja el expediente a disposición del pretendiente con el fin de que solicite designación de nueva fecha para diligencia si así lo amerita, en vista de que es una actuación de parte.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**438c3d8ecc0dcc4d6abf9603c0120a8ba0f003fcb291a95928ce
f45e71097c97**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-800
DEMANDANTE: COOPERATIVA CAJA UNION
DEMANDADO: LUDY MILENA RAMIREZ GARCIA
JAVIER MENESES PARRA
CUANTIA: MINIMA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el oficio allegado por la empresa METALPAR S.A.S, mediante el cual comunican la imposibilidad de tomar nota de la orden de embargo librada por este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que el demandado JAVIER MENESES PARRA no labora actualmente como empleado de la empresa, pues sostuvo vínculo laboral con la misma hasta el día 24 de Octubre de 2020, motivo por el cual no se puede acatar dicha medida.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5638ccd5851d50ee3fc0c8d87f90681e02e58a27766403194c2
0282390fc5e6e**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULADO
RADICADO: 2018-879
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA
DEMANDADO: ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON
DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA
JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA
CUANTIA: MINIMA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede precedente del apoderado judicial del demandante, mediante el cual allega direcciones de correo electrónico de los demandados ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON y JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA para su correspondiente notificación, esta unidad judicial accede a ello en concordancia con el artículo 8 del de Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, e igualmente dispone remitir a dicho apoderado judicial vía correo electrónico copia del proveído de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago de la primigenia demanda a fin de dar cumplimiento a lo resulto mediante proveído adiado 20 de Noviembre de 2020.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83f951e4676307bd9e720ee39edd4e964bcdbb8fec6d55d56b3f
bce495023b03**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULADO
RADICADO: 2018-879
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA
DEMANDADO: ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON
DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA
JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA
CUANTIA: MINIMA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede precedente del apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la entidad GASES DEL ORIENTE DE S.A.-ESP, a fin de que de cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA decretada mediante auto del 06 de julio de 2020, esta unidad judicial dispone no acceder a ello, como quiera que una vez revisado el plenario se logra evidenciar respuesta de la referida entidad mediante la cual indica su imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida por este Despacho en razón de que el demandado DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA no labora en dicha empresa desde el 16 de Junio de 2020.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d867b2cacf6cd69e41192a2b0b38126dc55d189a9eb444493a
931f15ab4cbe7**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-1086
DEMANDANTE: COOPTELECUC
DEMANDADO: MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ
ROSA DELIA LEAL GELVEZ
CUANTIA: MINIMA

Debido a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante decreto como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que llegaren a tener las demandadas MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ y ROSA DELIA LEAL GELVEZ en las entidades financieras que relaciona en el escrito petitorio.

En cuanto al embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ y ROSA DELIA LEAL GELVEZ, posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras que mencionadas a folio que antecede, limitando la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$17.255.900.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d99ac00bf36da134eb375f822ed835ac9ba93f2b0d90cd28acea
31a3c3021009**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-1089
DEMANDANTE: COOPTELECUC
DEMANDADO: JUAN CARLOS MENESES MORA
LEYDI CARVAJALINO DURAN
CUANTIA: MINIMA

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decrete como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que llegaren a tener los demandados LEYDI CARVAJALINO DURAN y JUAN CARLOS MENESES MORA en las entidades financieras que relaciona en el escrito petitorio.

En cuanto al embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados LEYDI CARVAJALINO DURAN y JUAN CARLOS MENESES MORA, posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras que mencionadas a folio que antecede, limitando la medida a la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.647.779.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39e2b3fcf7ba18e03525ccbd146c8a4a9f1935ef15e873837699
fea5f0bd8d66**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-1117
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALVIS PARRA
CUANTIA: MENOR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto del incidente de desembargo respecto de la cuenta corriente No.0306000100048117.

Para decidir se tiene como mediante auto del 11 de Septiembre de 2020 se le concedió al incidentalista el termino de 8 días para que prestara caución por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151'000.000.00), a efecto de poder dar trámite al mismo, conforme lo prevé el Artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 309 de la codificación en cita y mediante auto del 16 de Octubre de 2020 se concedió prorroga de 8 días solicitada por el mismo para prestar la respectiva caución; dicho termino feneció y no se prestó la caución ordenada.

Por lo anterior y aplicando por analogía lo consagrado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se dispone el rechazo de dicho incidente de desembargo promovido por la Unión Temporal Cancha Apóstol 2018.

Por otro lado mediante escrito que antecede, los señores LISANDO ANTONIO MALDONADO MORA, JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ y la empresa IXTAN GLOBAL INGENIERIA S.A.S., a través de apoderado judicial, presentan indecente de desembargo respecto de la cuenta corriente

No.0306000100048117 del Banco BBVA de la UNION TEMPORAL CANCHA APOSTOL 2018, no obstante el Despacho resuelve estar a lo dispuesto mediante proveído del 11 de Septiembre de 2020 en cuanto a la caución, por lo tanto previo a dar trámite al aludido incidente, se requiere al incidentalista a fin de que en un término de (8) días, preste caución asegurando la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151'000.000.00), conforme lo prevé el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 309 de la codificación en cita.

Vencido el término, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta- Norte de Santander-

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de desembargo promovido por la Unión Temporal Cancha Apóstol 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: previo a dar trámite del incidente presentado por los señores LISANDO ANTONIO MALDONADO MORA, JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ y la empresa IXTAN GLOBAL INGENIERIA S.A.S., se requiere al incidentalista a fin de que en un término de (8) días, preste caución asegurando la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151'000.000.00), conforme lo prevé el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 309 de la codificación en cita.

CUARTO: Vencido el término, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c96de188cb362bb1eb1d6d77fa3bb8677f76c6800c5797b036
9bd8b35d22dae**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-1117
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALVIS PARRA
CUANTIA: MENOR

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1997d1d4d4d6ec55634d9a0ffd027f775766d12d48efb48eae01
0205737ce808**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-1198
DEMANDANTE: ALVARO JOSE VILLAFANA ESPALZA
DEMANDADO: PATROCINIA PALACIOS GARAY
JULIAN GUILLERMO CELIS HERNANDEZ
CUANTIA: MINIMA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante el cual comunican la imposibilidad de registrar la medida de embargo decretada por esta Unidad Judicial, teniendo en cuenta que en anotación No.10 del Folio de Matricula No.260-22186 se encuentra registrado embargo por jurisdicción coactiva de la Alcaldía Municipal de los Patios.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae79921b9142ccdd1488aaabdc9dfe596e5117f6a87f84de55f5
cd22538421d6**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-440
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SARA MICHELI PALOMINO LLANOS
ELKIN LOBO RINCON

Al Despacho del señor Juez, se deja constancia que el día Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020) no se llevó a cabo diligencia de remate designada sobre el bien inmueble bajo Folio de Matricula Inmobiliaria No.260-306772; en vista que el Despacho se encontraba en diligencia de audiencia de sentencia, dentro de otro proceso que cursa en esta Sede Judicial, razón por la cual no fue posible su realización, por lo tanto se deja el expediente a disposición del pretendiente con el fin de que solicite designación de nueva fecha para diligencia si así lo amerita, en vista de que es una actuación de parte.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**098e25da0bfd3bd03ec7d3328caefa1c2b2211b36d3f4ac060ce6dd8b
532066**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-656
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: GLADYS IMELDA ORTEGA DE PEREZ
CUANTIA: MENOR

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-119303, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en autos adiados 26 de Julio y 23 de Agosto de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada GLADYS IMELDA ORTEGA DE PEREZ, ubicado en la Manzana A. Primera E. Lote No.7- Urbanización Guaimaral o Calle 8BN No.9E-44 Urbanización Guaimaral de la Ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-119303. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Librese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d236689d2af8bb49b96f885d0cadd4ffcacf7d93e651852b286
be4f0d7e19a0**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 2019-749
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM GREGORIO VELASCO PRADILLA

Agréguese al expediente el oficio No. S-2020 DISPO DOS-ESTPO 29.25 proveniente del Cuadrante 13 Ospina Perez de la Policía Nacional, a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo identificado con las siguientes características: placa: CUX-454, marca: KIA, línea: PICANTO EX, modelo: 2013, color: ROJO, motor: G4LACP091082, de propiedad de WILLIAM GREGORIO VELASCO PRADILLA, y en razón a ello estese a lo dispuesto en proveído del 20 de Noviembre de 2020.

Por otra parte, y para poder continuar con el trámite del presente asunto, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades a efecto de que proceda a designar un perito para que avalúe el referido vehículo, debiéndose remitir tal oficio por correo electrónico discriminando los siguientes datos:

1. El número de folio electrónico de la garantía mobiliaria;
2. Una descripción general del bien y su ubicación;
3. La dirección electrónica del garante y de los acreedores garantizados para la comunicación de la designación del perito; y,
4. El contrato de garantía, sus modificaciones o acuerdos posteriores en el que conste la lista de por lo menos tres peritos evaluadores.

Librese las comunicaciones del caso.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a668454dabab8bf12da19931c20c591b505314c1ebfae9c95aea
b37390ffa4ae**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-924
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CLEMENTE OBREGON SALAZAR

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 0010 visto a folios 96 al 99 diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fijese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.oo.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbf9cd0662b518d0e0dbe276668e07bf9a324e7fa8e8a63a840e
875def90e0ee**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-1065
DEMANDANTE: AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: NELLY BELEN BOTELLO RINCON
CUANTIA: MENOR

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-321908, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 16 de Diciembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada BOTELLO RINCON NELLY BELEN, ubicado en la Avenida 28 #19-70 Conjunto Cerrado Terraviva Interior Torre #2 Apartamento No.105 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-321908. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae497b74cba4e4d3bc788c8920eb1c17c4e2fc7d2599a3ea5d8
240caba46d7d5**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-1109
DEMANDANTE: RF- ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ALBA GOMEZ VARGAS
CUANTIA: MINIMA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el oficio allegado por GEOCOL CONSULTORES S.A., mediante el cual comunican que a la fecha se está cumpliendo con la medida de retención y posterior depósito judicial de las sumas determinadas por la ley a órdenes de este Despacho judicial, en razón a la medida de embargo de salarios devengados por la trabajadora ALBA LUCIA GOMEZ VARGAS impartida por esta Sede Judicial.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d9ae33f96168ba04bcbd59db40275986fa19e07db5fcbb3a68
aa9687ca58c5**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-084
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: IVAN ACOSTA GARAY
CUANTIA: MENOR

Agréguese al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-217209, donde se observa la imposibilidad de registrar la medida de embargo decretada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-108664, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 18 de Septiembre de 2020; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado ACOSTA GARAY IVAN, ubicado en la Manzana 587 Lote 16 Calle 42N #28B-86 según el barrio Calle 30 #6B-86 Barrio La Hermita de la ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-108664. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Librese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de la Anotación No.4 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de BCSC S.A., esta Unidad Judicial, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dicho acreedor hipotecario.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ff86c9b11b00c66ed2b43094cc2f085c4948de1149f75c5be75
d4be8493d19b**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2020-128
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO VILLAMIZAR CONTRERAS
RODOLFO DEL CARMEN VILLAMIZAR REY
CUANTIA: MINIMA

En razón a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remate y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso jurisdicción coactiva expediente 762748N766002 contra el aquí demandado que adelanta la Alcaldía de Cúcuta. Oficiese en tal sentido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte activa, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada por esta Unidad Judicial sobre bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.260-22342, comunicada mediante oficio No.01654 del 11 de Marzo de 2020, como quiera dentro del presente asunto se persigue el pago de un crédito con garantía real, con base en un título hipotecario. Oficiese en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27ab35e624361cf3858053d0a28ae61fe0648a3d49a5c73cb45
2b385872d6e43**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 2020-305
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NELSON SARMIENTO GARZON

Teniendo en cuenta que la POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACA allega oficio No. S-2020/ /SETRA-DEBOY 29, a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: clase: CAMIONETA, placa: WOL207, marca: JMC, línea: JX1044TC4, modelo: 2019, color: BLANCO, servicio: PUBLICO, motor: JX4937ZLQ4HC176871, chasis: LEFYECC21KHN00015 de propiedad de NELSON SARMIENTO GARZON identificado con CC. 91436540, el Despacho **DISPONE** oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, así como al Administrador del Parqueadero Villa del Rio, ubicado en la Cra 42 No.15-24 Duitama, Celular: 3118971099, a fin de que entreguen el mencionado rodante a la entidad garantizada BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; quien una vez reciba el rodante, informe al Juzgado el lugar donde se encuentre el mismo.

Finalmente, y para poder continuar con el trámite del presente asunto, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades a efecto de que proceda a designar un perito para que avalúe el referido vehículo, debiéndose remitir tal oficio por correo electrónico discriminando los siguientes datos:

1. El número de folio electrónico de la garantía mobiliaria;
2. Una descripción general del bien y su ubicación;
3. La dirección electrónica del garante y de los acreedores garantizados para la comunicación de la designación del perito; y,
4. El contrato de garantía, sus modificaciones o acuerdos posteriores en el que conste la lista de por lo menos tres peritos evaluadores.

Librese las comunicaciones del caso.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23608697141b596ee4e42e8e163bae2a18153a15788877d91e
0295f94f6b5018**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-362
DEMANDANTE: ANTONIO HOMERO MORALES ACEVEDO
DEMANDADO: ALBERTO ARISTIDES MORENO
AURA LINETH TARAZONA BAYONA
CUANTIA: MINIMA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL mediante el cual comunica que los demandados ALBERTO ARISTIDES MORENO y AURA LINETH TARAZONA BAYONA no cuentan con vinculación comercial vigente con dicha entidad, lo anterior para lo que estime pertinente.

Igualmente, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el oficio allegado por MEDIMAS EPS, mediante el cual manifiesta su imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por este Despacho como quiera que los demandados ALBERTO ARISTIDES MORENO y AURA LINETH TARAZONA BAYONA, no tienen ni han tenido vinculo laboran con la empresa MEDIMAS EPS S.A.S.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**160116844b52ef51f93942572fa8eafdf41e3c3bc93f974d3b8d
d71c44660862**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-367
DEMANDANTE: AGRODUARTE S.A.S
DEMANDADO: WILSON NED PATIÑO CELIS
FLORIPIDES PATIÑO VALERO
CUANTIA: MINIMA

En razón al memorial que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita el embargo del remanente del producto del remate y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado No. 54 001 31 53 006 2020 00160 00 adelantado por la sociedad COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S en contra del aquí ejecutado que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal del Circuito de Cúcuta, esta Unidad Judicial considera pertinente requerir a dicho apoderado a fin de que aclare el Despacho Judicial al cual va dirigido dicha orden de embargo, pues a simple vista dicha solicitud no permite identificar si se trata de un Juzgado Municipal o del Circuito; e igualmente aclare contra cuál de los ejecutados se adelanta el proceso sobre el cual se pretende el embargo de remanente.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f30bd23015ee0002dad5c591bb8d174aabdac016ff595079f2d4
8ca46932889e**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-410
DEMANDANTE: ALEX MAURICIO BELTRAN SANCHEZ
DEMANDADO: RODOLFO ALVAREZ VERGEL
CUANTIA: MENOR

En razón a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remate y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 2020-00365 contra RODOLFO ALVAREZ VERGEL que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad. Oficiese en tal sentido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte activa y que de la Anotación No. 11 del Certificado de Tradición del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No.264-445 y la Anotación No.16 del Certificado de Tradición del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No.264-895 se desprende que estos se encuentran gravados con hipoteca en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta Unidad Judicial, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dichos acreedor hipotecario.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c16b8e84ffd673d4bd24bac00f9240fbc2ed3bdd715119c4ca75
11fc2c7047c9**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-465
DEMANDANTE: PROAGRONORTE S.A.S.
DEMANDADO: FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO
MIGUEL ANGEL GUEVARA QUINTERO
CUANTIA: MENOR

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el oficio proveniente de COOMEVA EPS, mediante el cual allega la información solicitada mediante proveído del 13 de Noviembre de 2020 sobre el señor MIGUEL ANGEL GUEVARA QUINTERO.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb4c6b68c027587d873fb8383f196d30868eec8a5e58521925
f9029dc42be10**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-497
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA LIBERTY S.A.S.
DEMANDADO: ERIKA JINETH PARRADO CORREDOR
JOSE WALTHER PARRADO CORREDOR
CUANTIA: MINIMA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el oficio allegado por la empresa FUNDETEC, mediante el cual comunican la imposibilidad de tomar nota de la orden de embargo librada por este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que los demandados ERIKA JINETH PARRADO CORREDOR y JOSE WALTER PARRADO CORREDOR, no hacen parte de su equipo de trabajo y nunca han tenido vinculación laboral con dicha empresa, motivo por el cual no se puede acatar dicha medida.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fc89d1e6a207e0587cb9445b2be87ca6f9c0f20ff2cf3abdd27
08790523669**

Documento generado en 09/02/2021 08:47:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a